

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 174-2012 FLORA Y FAUNA AGUAS CONTINENTALES



AUTORIZA A JAIME ILLANES Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 NOV. 2012**

R. EX. Nº **3100**

VISTO: Lo solicitado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 12615 y Nº 13772, ambos de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (PINV) Nº 44/2010; contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 44/2010 del 1 de febrero de 2010, y lo señalado en los Memoranda Técnico (PINV) Nº 174/2012 y Nº 190/2012, de fecha 25 de octubre y 20 de noviembre, ambos de 2012; los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986 y Nº 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 790 de 2010, Nº 76 de 2011 y Nº 51 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigaciones conforme los Términos Técnicos de Referencia de los proyectos presentados por ella, y aprobados por esta Subsecretaría mediante las Resoluciones Exentas Nº 790 de 2010, Nº 76 de 2011 y Nº 51 de 2012.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de Investigación.

Que mediante Memoranda Técnico (P.INV.) Nº 174/2012 y Nº 190/2012, citados en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca especialmente diseñados para capturar cierto tipo de especie, con la finalidad de determinar su cantidad y su distribución espacial en un área determinada.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos.

Que por otro lado, este permiso amplio sería el tercero que se le otorga al solicitante, siendo los dos anteriores evaluados de forma exitosa por esta Subsecretaría, cumpliendo con la entrega de los informes de desempeño, que son requisitos para el otorgamiento de una nueva autorización.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las pescas de investigaciones solicitadas.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., R.U.T. N° 96.914.650-9, con domicilio en La Concepción N° 266, oficina N° 201, Piso 2, Providencia, Santiago, para efectuar pescas de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y con el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las pescas de investigación que por la presente resolución se autorizan consiste en caracterizar la flora y fauna acuática en cursos y cuerpos de aguas continentales, asociados a estudios de impacto ambiental.

3.- La pescas de investigación se efectuarán desde la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2013, en cursos y cuerpos de agua dulce de Chile continental e insular, exceptuando las áreas sometidas a protección oficial, de conformidad con la normativa vigente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, con devolución, mediante pesca eléctrica, chinguillos auxiliares, trampas, aparejos de pesca recreativa, espineles, redes de recolección y cores contruidos a escala, según sea el proyecto y en la forma que establece el Informe Técnico citado en Visto, las especies de la fauna íctica nativas e introducidas, los invertebrados y la flora acuática, señaladas en éste, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidas.

Los ejemplares que se capturen deberán ser devueltos vivos y en buenas condiciones al medio del cual sean extraídos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá capturar, sin devolución, mediante los artes de pesca ya indicados, un máximo de 20 ejemplares de las especies ícticas introducidas señaladas en el Informe Técnico (PINV) N° 44 de 2010, citado en Visto, por cada curso o cuerpo de agua dulce.

Los individuos capturados durante las jornadas de pesca, correspondientes a las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- De conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Didymo" (*Didymosphenia geminata*), Resolución N° 3064, modificada por la Resolución N° 3070, ambas de 2010, de esta Subsecretaría y la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la solicitante deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de Didymo, conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

6.- Para efectos de las pescas de investigación que se autorizan por la presente resolución, se exceptúan del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución, cada vez que realice una campaña de pesca o recolección.

8.- La solicitante deberá entregar, a esta Subsecretaría, informes trimestrales que contengan los resultados de las campañas realizadas, sin perjuicio de los informes que puedan solicitarse en otros procesos de control. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Jaime Illanes Piedrabuena, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, o de los demás permisos o autorizaciones que sean necesarios, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Las autorizaciones que habilitan a realizar pescas de investigación que tengan un objetivo distinto del señalado en el numeral 2.-, o que sean con artes de pesca o de forma distinta a la que se refiere el numeral 4.-, deberán ser solicitadas en forma específica para el estudio que se necesite.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*eli*  
FPR/MGA/NLI/nli

